

TRASLADO SECRETARIAL RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFORME ARTICULO 110, 319 Y 326 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO PROCESO DEMANDANTE DEMANDADOS DECISION

2023-00340 PERTENENCIA MANUEL SALVADOR FRANCO PINO PERSONAS INDETERMINADAS AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 27/2023

3 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN.
SECRETARIA.



CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023 HASTA EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2023

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN



Ségovia, octubre 3 del año 2023

DOCTOR

JOSE LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

E. S. D

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MANUEL SALVADOR FRANCO PINO

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 05736408900120230034000

ASUNTO: RECURSO DE REOPOSICION

SUSANO CASTRO BENTHAM, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando como poderado especial del señor MANUEL SALVADOR FRANCO PINO, con el debido respeto me permito interponer recurso de reposición frente a la providencia de fecha 27 de septiembre del presente año que negó la medida cautelar innominada solicitada en los siguientes términos:

En primer lugar, indica el señor Juez que no se cumplen con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para acceder a la misma, pero nos preguntamos: ¿Cuáles con esos criterios de razonabilidad y proporcionalidad que se hacen necesarios para acceder a la solicitud? Nada dice al respecto frente a ello, solo se limitó a decir fue que no se demostró las afectaciones de menores, pero recuerde señor Juez que la misma Inspectora de Policía le puso de conocimiento ese suceso vía llamada telefónica, conocía de ello, y al momento de emitir la decisión olivó totalmente ese punto, es decir, se hizo el que no conoció sobre dicha situación.

Debió el señor Juez ahondar frente a esos menores de edad, y no solamente le corresponde a mi representado demostrar ese suceso, más cuando lo que se busca proteger son derechos fundamentales a esos menores de edad.

Que ese mejor derecho de mi representado se debe demostrar, tal y como lo expone en la decisión el señor Juez es cierto, pero para tomar la decisión frente a las medidas cautelares innominadas no pensó que pasaría si el señor Franco Pino en verdad es refutado como poseedor, pero por cosas del destino es despojado de ese derecho quien se lo restituiría ya que por decisión judicial fue cercenado de la misma.

No existe una explicación para ello, ya que las actuaciones querellables no cumplirían ese objetivo, cuanto es el mismo Estado a través de un Juez de la República quien despoja de manera fragante al poseedor, al tomar medidas que den lugar a la protección de su posesión, y llama más la atención que no se tome en cuenta el grave perjuicio que se está ocasionado.

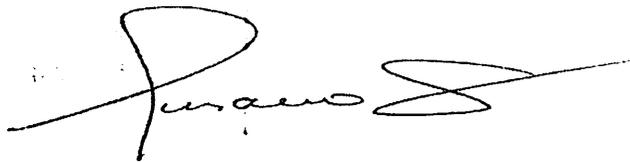
En segundo lugar, la existencia de amenaza o vulneración actual del derecho en contienda, se evidencia un peligro de daño, lo cual no fue analizado por el señor Juez ya que sólo quiere salir del proceso o resolver los memoriales a como de lugar, por temor a contienda con el apoderado judicial de los demandantes en el proceso de restitución por comodato,

porque fue así que una vez se suspendió la diligencia de desalojo programada para la semana que pasó, dicho togado de forma grosera se desplazó al Juzgado a increpar al señor Juez por lo sucedido, y de manera inmediata se pronunció el titular del Juzgado sobre la solicitud realizada.

No podemos desconocer que ante esos ataques se pueden llegar a tomar decisiones erradas que pueden perjudicar y vulnerar derechos fundamentales que no pueden volver a recuperarse, más tratándose del derecho a la posesión que el solo hecho de despojar al titular del mismo, conllevaría a perder la misma sin que pueda lograr su recuperación, quedando en el limbo la misma, y por si fuera poco, cercenando un derecho que el mismo legislador constitucional ha protegido en diversa jurisprudencia.

Es por lo anterior que solicito muy encarecidamente se reponga la providencia objeto de recurso, y se suspenda la diligencia de entrega hasta tanto se defina el presente proceso de pertenencia.

De la señora Juez,
Atentamente



SUSANO CASTRO BENTHAM

C.C. No. 9.266.596 Mompós, Bolívar

T.P. No. 132.505 del C. S. de la Jra.

Res = 3/10/2023
Rece